



**Cambios realizados por la
Cámara de Diputados al
Paquete Económico Fiscal 2020
(al 30 de octubre 2019)**

Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)



Cambios realizados por la Cámara de Diputados al Paquete Económico Fiscal 2020 (al 30 de octubre 2019) Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

En recientes días la cámara de diputados realizó y aprobó cambios al Paquete Económico 2020, para que los senadores realicen un análisis de lo presentado y aprueben o modifiquen lo indicado por los diputados.

A continuación, los cambios realizados a la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Entidades extranjeras obligadas a tributar en México

Artículo 4-A

Se establece que, si una empresa se considera residente fiscal en México, dejarán de considerarse como empresas transparentes fiscales para efectos de esta LISR.

Obligados a pagar impuestos por obtener ingresos de entidades Extranjeras transparentes fiscales

Artículo 4-B

Se modifica el párrafo tercero para interpretar que aplica a las figuras jurídicas extranjeras que sean consideradas residentes fiscales en el extranjero o en México, antes se especificaba solo que fueran contribuyentes donde fueran constituidas.

Se amplía la consideración que se deberá hacer por los ingresos de una entidad extranjera que no sea transparente fiscal, obtenidos de una entidad extranjera transparente o figura jurídica transparente.

Se especifica que los ingresos obtenidos conforme a este artículo se considerarán generados directamente por el contribuyente.

También se menciona que, lo que indica este artículo, será aplicable aún cuando la entidad extranjera no distribuya o entregue los ingresos regulados por este artículo.

Se agrega que, la contabilidad de la entidad extranjera transparente fiscal o figura jurídica extranjera, deberá estar a disposición de las autoridades fiscales.

En caso de no cumplir con esta obligación, no se permitirá la deducción de los gastos e inversiones realizados por dicha entidad o figura jurídica.

No deducibles

Artículo 28

Dentro de las fracciones que hablan de lo no deducible se modifica lo siguiente:

- ▶ En la fracción XXXII, se indica que el monto para deducir será aplicando la utilidad fiscal por el 30%.
- ▶ La limitante de los intereses netos sólo será aplicable a quienes tengan intereses devengados en el ejercicio por deudas que exceden de \$20,000,000.00.
- ▶ Se agrega al cálculo de los intereses netos el poder restar la cantidad límite para aplicar esta fracción (\$20,000,000.00).
- ▶ Se menciona que la utilidad fiscal ajustada será determinada aun cuando no se obtenga una utilidad fiscal o se genere una pérdida fiscal.
- ▶ En caso de que el cálculo de los intereses no deducibles sea cero o negativo, se permitirá la deducción de la totalidad de los intereses devengados.
- ▶ El monto de los intereses netos del ejercicio que no sean deducibles podrá ser deducido durante los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlos.
- ▶ Se agrega que esta fracción no será aplicable a los intereses que deriven de deudas contratadas para la adquisición de terrenos donde se vayan a realizar las construcciones, para proyectos de la industria extractiva y a los rendimientos de deuda pública.
- ▶ Podrá determinarse en el caso de sociedades pertenecientes a un mismo grupo de forma consolidada en los términos que disponga el SAT.

Deudas

Artículo 46

No se considerarán deudas lo originado por el monto de las que deriven intereses no deducibles.

Eso sí, cuando el monto de los intereses no deducibles sea deducido en un ejercicio posterior, el monto de la deuda de la cual deriven dichos intereses sí se considerará para le calculo.

Personas Morales de derecho agrario

Artículo 74-B0 (Nuevo)

Se elimina el cuarto párrafo para no contemplar la restricción de que los socios o asociados de las personas morales puedan formar parte de otra persona moral que opte por aplicar el beneficio por incumplimiento a los requisitos previstos en el citado precepto.

Ventas al menudeo por catálogo

Artículo 76-b (Eliminado)

Se elimina la forma de pagar contribuciones a quien se dedica a las ventas por catálogo.

Ingresos por comercio digital

Artículo 113-A

Se hace preciso que este régimen aplica para quienes realicen actividades mediante plataformas similares a las aquí mencionadas, que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la LIVA.

Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$ 1,500	0.4%
Hasta \$ 5,000	0.5%
Hasta \$ 10,000	0.9%
Hasta \$ 25,000	1.1%
Hasta \$ 100,000	2.0%
Más de \$ 100,000	5.4%

Opción de pago definitivo para actividad de comercio digital

Artículo 113-B

Se agrega obligación a las personas físicas, debiendo proporcionar a los contribuyentes que otorguen el uso de las plataformas electrónicas la información a que se refiere la fracción III del artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



Obligaciones para comercio digital

Artículo 113-C

Se modifican las obligaciones de las personas morales que realicen las retenciones a que se menciona en el artículo 113-A de esta ley, siendo las siguientes:

- ▶ Se actualiza la fracción I para eliminar la obligación expresa de inscribirse y en su lugar menciona que deben cumplir con las obligaciones previstas en las fracciones I, VI y VII del artículo 18-D, así como con lo previsto en el inciso d), fracción II del artículo 18-J de la Ley del IVA.
- ▶ En la fracción IV se modifica la redacción para indicar que deberán retener y enterar, el ISR correspondiente. También se menciona que, en caso de que los contribuyentes no proporcionen su clave del RFC, se deberá retener el impuesto que corresponda aplicando el 20% a los ingresos recibidos por las actividades realizadas por la plataforma electrónica.
- ▶ Se elimina el penúltimo párrafo, que mencionaba la sanción de bloqueo de red por parte de los proveedores del servicio de telecomunicaciones a las empresas extranjeras dueñas de las plataformas cuando incumplirán con sus obligaciones.

Fuente de riqueza de ingresos por regalías, asistencia técnica o publicidad

Artículo 167

Se elimina de la fracción I los aviones.

Se crea la fracción III que habla sobre las regalías por el uso o goce temporal de aviones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, aplicando la tasa del 1% para el cálculo de impuestos.

Entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes

Artículo 176

Se especifica que existe control efectivo cuando se actualice cualquiera de los supuestos mencionados en las 5 fracciones de este artículo.

En la fracción I se aumenta los supuestos sobre la participación promedio diaria del contribuyente sobre la entidad extranjera, esto cuando:

- a) Le permita contar con más del 50% del total de derecho en la entidad.
- b) Le confiera el derecho de veto en las decisiones de la entidad o se requiera su voto favorable para la toma de dichas decisiones.
- c) Que esta participación corresponda a más del 50% del valor total de las acciones emitidas.

En la fracción V se agrega la consideración al título de valor.

Se modifica el apartado que habla de las fracciones I, II, III y los incisos que pueden ser consideraciones para que exista control efectivo, viéndose la modificación en el inciso A que ahora indica al contribuyente que tenga el derecho, directa o indirectamente, de conformidad con la fracción I a ejercer el control efectivo de cada una de las entidades extranjeras intermedias.

En el inciso B se especifica a quien tenga el derecho, directa o indirectamente, sobre más del 50% de los activos o utilidades de cada una de las entidades intermedias

Se agrega a todos los derechos de los contribuyentes para considerar si existe control efectivo.

En el caso que los derechos estén bajo el control de una figura jurídica, se considera que los mismos le pertenecen al contribuyente o a una entidad extranjera en proporción a su participación sobre la misma.



Ingresos gravables del Régimen Fiscal Preferente

Artículo 177

Se modifican las fracciones que especifican las consideraciones para determinar la proporción:

En la fracción II se actualiza que se considerará la participación directa o indirecta y no el porcentaje que tenga el contribuyente sobre los activos y utilidades de la entidad extranjera.

Se agrega la fracción III en donde se mencionan los casos de tener control efectivo de conformidad con las fracciones I o II, o los apartados A o B del artículo 176 de la LISR, o alguna combinación de ellos, se deberá sumar las participaciones a las que hacen referencia las fracciones I y II de este artículo.

En la fracción IV (antes la III) se actualiza la redacción para considerar la participación directa o indirecta que corresponda al contribuyente de conformidad con la fracción I y II de este artículo.

En la fracción V (antes IV) se modifica la redacción para indicar que se considerará la participación controladora directa o indirecta de conformidad con las normas contables.

En la fracción VI (antes V) se modifica la redacción para indicar que se considerará la participación directa o indirecta promedio por día del contribuyente sobre la entidad extranjera.

También se indica que se puede optar por efectuar la determinación de forma consolidada a que se refiere el párrafo quinto del artículo 176 de esta ley.

Empresas IMMEX modalidad Albergue

Artículo 183

Se actualiza redacción de la fracción III para indicar que la presentación anual de dicha información será a más tardar en el mes de junio del año siguiente del que se trate.

Se elimina la no aplicación cuando se trate de residentes en el extranjero que constituyan o que con anterioridad hayan constituido establecimiento permanente en el país.

Se establece que los residentes en el extranjero en ningún caso podrán enajenar productos manufacturados en México que no se encuentren amparados con un pedimento de exportación.

Se elimina lo referente a que aquellos residentes en el extranjero que apliquen este artículo con empresas que no cuenten con programa de maquila bajo la modalidad albergue, no podrían continuar lo mencionado en este artículo y deberán presentar las declaraciones correspondientes.

Estímulo fiscal para Fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles

Artículo 187

Se agrega la fracción IX, mencionando que la fiduciaria deberá presentar a más tardar el 15 de febrero cierta información mostrada en 3 incisos.

Artículo 205 (Nuevo)

Este artículo habla sobre las figuras jurídicas extranjeras que administren inversiones de capital privado que inviertan en personas morales residentes en México, que se consideren transparentes fiscales en el país o jurisdicción de su constitución, gozarán de dicha transparencia para efectos de esta Ley.

Los socios de dichas figuras tributarán de conformidad con el Título de esta Ley que les corresponda.

Lo anterior, sólo será aplicable por alguno de los ingresos que obtengan por:

- ▶ Intereses
- ▶ Ganancias de capital
- ▶ Dividendos
- ▶ Arrendamiento de bienes inmuebles

Para aplicar todo lo anterior se deberá cumplir con las 6 condiciones que menciona este artículo.

Artículo Transitorio

Artículo Segundo

Se actualiza la fracción II mencionando que la SHCP podrá establecer mediante reglas un esquema que permita facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas que realicen actividades de ventas por catálogo o similares.

En la fracción III se especifica que el SAT emitirá a más tardar el 31 de enero 2020 las reglas de carácter general relacionadas al nuevo régimen para las operaciones de comercio digital.

Se modifica la fracción VII indicando que para cumplir en 2020 con lo

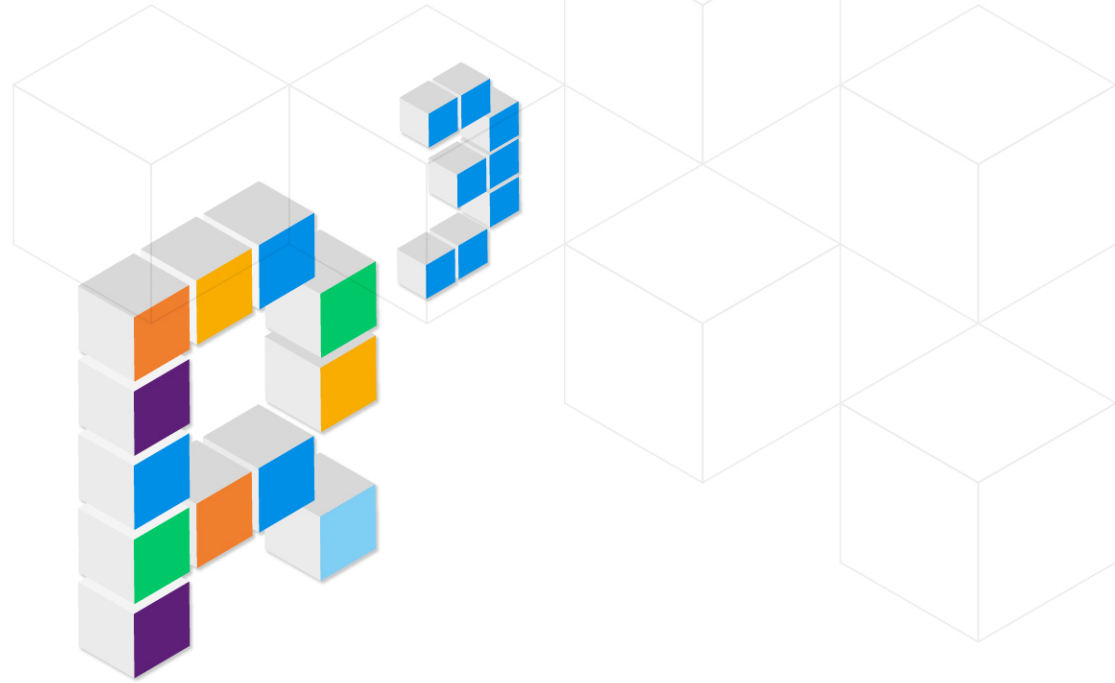
dispuesto en el artículo 113-C, fracción II de la Ley del ISR, los extranjeros podrán emitir un comprobante de la retención efectuada que reúna los requisitos mencionados por el SAT mediante reglas, que permitan identificar, entre otros aspectos, el monto, concepto, el tipo de operación y el Registro Federal de Contribuyentes de la persona a la que se le retiene el impuesto.

Se agrega la fracción XII, donde se especifica que los artículos 4-A y 205 de la ley del ISR entrarán en vigor el 1 de enero de 2021.

En la fracción XIII se establece que las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause ISR reciban como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal. Participar cuando menos el 20% del incentivo señalado a sus municipios o demarcaciones territoriales que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.



Para prevenir y actuar ante las actividades que promueve la autoridad te recomendamos **conocer e implementar:**



R**E****A****L****I****D****A****D**
R**I****E****S****G****O**
R**E****N****D****I****M****I****E****N****T****O**

Contáctanos

www.tlcasociados.com.mx
tlc@tlcasociados.com.mx



IMPUESTOS CORPORATIVOS



MARCANDO EL PASO
EN EL CUMPLIMIENTO DEL
COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS

"QUE NUESTROS SERVICIOS Y
ASESORIA
SE VUELVAN TU MAYOR AHORRO"



TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

TLC Asociados SC
www.tlcasociados.com.mx
tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
01(656) 980.0497

Región Noroeste
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
01(686) 980.0496

Región Centro
01(55) 5280.3267
01(55) 2623.1639

Región Bajío
01(477) 211.6009

